



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL2465-2023

Radicación n.º 99146

Acta 34

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Decide la Sala el recurso de queja presentado por el apoderado judicial del demandante **JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR** contra el auto del 14 de junio de 2022, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que negó el recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia del 4 de marzo de 2022, dentro del proceso ordinario que promovió contra **CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A.**

I. ANTECEDENTES

José Elías Valero Labrador, promovió demanda ordinaria laboral contra CBI Colombiana S.A. y Reficar S.A., a fin de que se declare que entre él y la primera empresa citada existió un contrato laboral desde el 19 de noviembre de 2013 hasta el 21 de mayo de 2014; que el pacto de

exclusión salarial contenido en el contrato de trabajo es ineficaz; que la bonificación de asistencia, incentivo HSE convencional, prima técnica convencional, incentivo de progreso, incentivo de progreso tubería, auxilio de gastos de transferencia bancaria, auxilio de lavandería y el bono de alimentación Sodexo, tienen carácter salarial; que la liquidación del contrato de trabajo no corresponde a la suma debida, por no incluir los factores salariales realmente devengados, y que Reficar S.A. es solidariamente responsable de las condenas que se impongan.

Como consecuencia de lo anterior, el demandante pretende que se condene a las sociedades demandadas a pagar las diferencias generadas por la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones disfrutadas, con base en el salario realmente devengado, incluyendo todos los factores salariales que recibía, junto con el pago de la sanción moratoria prevista en los artículos 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990.

Por reparto, el asunto le correspondió al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena quien, mediante fallo de 22 de octubre de 2019, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR que entre JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR en calidad de trabajador y CBI COLOMBIANA S.A., como empleador existió un contrato de trabajo, desde 19 de noviembre de 2013 hasta el 21 de mayo de 2014, en el cargo de SOLDADOR A. Bajo las anotaciones dadas en esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER CBI COLOMBIANA S.A., del resto de las pretensiones, tanto declarativa[s] como condenatoria[s] elevadas por JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR. Bajo las anotaciones dadas en esta sentencia

TERCERO: ABSOLVER a REFICAR S.A., por ser llamada garantía de manera solidaria, y no existir condena en contra de CBI COLOMBIANA S.A. de carácter dineraria y en consecuencia a los llamados en garantía a LIBERTY SEGUROS S. A. y CONFIANZA S.A. Bajo las anotaciones dadas en esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR al pago de las costas del proceso y dentro de las mismas se fijan agencias en derecho la suma de \$400.000 que deberá pagar a cada uno CBI COLOMBIANA S.A. y REFICAR S.A. conforme a lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 1395 de 2010 y Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016.

Contra dicha decisión, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación, el cual fue conocido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena quien, mediante providencia de 4 de marzo de 2022, resolvió:

1º CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia apelada, pero por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente

3º Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En desacuerdo con la decisión anterior, la parte demandante formuló recurso de casación, el cual fue negado por el *ad quem*, mediante proveído del 14 de junio de 2022, tras estimar que no había interés económico para recurrir, en tanto el monto de las pretensiones de la demanda no

concedidas no superaba los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia (f.º 96 a 98, cuaderno de segunda instancia).

El mandatario judicial del accionante presentó recurso de reposición y, en subsidio, queja, contra el auto que negó la concesión de la casación, para lo cual expuso que, *«(...) en las consideraciones para calcular las condenas negadas en el fallo de segunda instancia, no fue tenido en cuenta el cálculo de las indemnizaciones moratoria del art. 65 del CST y del art. 99 de la Ley 50/90, limitándose a cuantificar la reliquidación de las prestaciones sociales y vacaciones»*.

Mediante proveído de 24 de noviembre de 2022, el juez de segundo grado no repuso el auto impugnado, reiterando que la parte demandante carece de interés económico para recurrir en casación y, en consecuencia, ordenó expedir copias con destino a esta Corporación para surtir la queja.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral, dispuso correr traslado de 3 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual no se recibió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

La Sala ha indicado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se interponga en el término legal; (ii) se trate de una sentencia emitida en un

proceso ordinario; y (iii) se acredite el interés económico para recurrir, previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto de este último requisito, la Corte ha señalado que está determinado por el agravio que el impugnante sufre con la sentencia que cuestiona. De modo que, si se trata de la accionada, su interés está delimitado por las decisiones de la sentencia que económicamente la perjudican y, si es el accionante, se integra a partir de las pretensiones que le fueron negadas o se revocaron en la sentencia de segunda instancia.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la sentencia de primer grado, así como verificarse que la condena sea determinada o determinable, de modo que pueda cuantificarse el agravio sufrido.

En el asunto que se analiza, se cumplen los dos primeros presupuestos, pues el recurso se interpuso contra una sentencia emitida dentro de un proceso ordinario laboral, en forma oportuna.

En cuanto al interés económico para recurrir en casación, corresponde a la totalidad de las pretensiones de la demanda, toda vez que la decisión de primera instancia fue absolutoria, y el *ad quem* confirmó íntegramente dicha determinación; además, el actor manifestó su inconformidad

sobre la sentencia del *a quo*.

Así las cosas, en el caso bajo estudio, se advierte que el interés económico para recurrir del demandante está integrado por: (i) las diferencias generadas por reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones disfrutadas, con base en el salario realmente devengado por el actor, incluyendo la totalidad de los factores salariales que este recibía; (ii) la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y; (iii) la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no consignación de las cesantías.

Conforme a lo anterior, la Corte procede a efectuar las operaciones de rigor para establecer el interés económico para recurrir en casación de la parte demandante, así:

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN - RECURSO DE QUEJA INTERÉS JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN

RADICADO INTERNO: 99146

Magistrado Ponente: DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA

Recurrente(s): JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR

Opositor(es): REFINERIA DE CARTAGENA SAS, CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y como llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A , COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, CONFIANZA S.A, llamada en garantía,

Liquidaciones enviadas al correo de

Dra. MARÍA T. BULA G.

Att. Fernando Almonacid S.

24/07/2023: DRA. MARÍA TRINIDAD BULA GUAO solicita: "Mediante el presente, solicito de manera cordial la liquidación de las pretensiones iniciales del demandante en el proceso adelantado por el señor JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR contra CBI COLOMBIANA S.A., REFCAR S.A., cuyas pretensiones fueron negadas en primera instancia, decisión confirmada en segunda instancia y por tanto recurrida en casación por el demandante, para determinar el interés económico...."

VALOR DEL RECURSO**\$ 228.857.451,59**

CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES PRETENDIDAS TENIENDO COMO BASE TODOS LOS FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE (BONO DE ASISTENCIA, AUXILIO GASTOS DE LAVANDERÍA, AUXILIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA, BONO DE ALIMENTACIÓN, PROMEDIO INCENTIVO PROGRESO, PROMEDIO INCENTIVO PROGRESO TUBERÍA, PROMEDIO INCENTIVO HSE, PROMEDIO PRIMA TÉCNICA - SE EXCLUYE EL VALOR DEL SALARIO BÁSICO)

\$ 6.579.240,45

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES

\$ 25.729.211,20

INDEMNIZACIÓN MORATORIA SEGUN ART. 65 DEL CST (POR LOS PRIMEROS 24 MESES) TENIENDO COMO BASE EL SALARIO REAL PRETENDIDO - "UN DÍA DE SALARIO DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN HASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (19/05/2016)"

\$ 190.979.712,00

INDEMNIZACIÓN MORATORIA SEGÚN EL ART. 65 CST A PARTIR DEL MES 25 (INTERESES MORATORIOS) DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES

\$ 5.569.287,94

CONSOLIDACIÓN ANUAL DE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS Y EXCLUIDOS DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES						
FECHAS		NO. DE DÍAS	INCENTIVO PROGRESO	INCENTIVO PROGRESO TUBERÍA	INCENTIVO HSE	PRIMA TÉCNICA
INICIAL	FINAL					
19/11/2013	30/11/2013	12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 783.664,00
1/12/2013	31/12/2013	30	\$ 23.363,00	\$ 146.063,00	\$ 23.363,00	\$ 1.828.550,00
TOTAL AÑO 2013		42	\$ 23.363,00	\$ 146.063,00	\$ 23.363,00	\$ 2.612.214,00
1/01/2014	31/01/2014	30	\$ 237.422,00	\$ 1.484.317,00	\$ 237.422,00	\$ 1.987.700,00
1/02/2014	28/02/2014	30	\$ 189.939,00	\$ 1.187.465,00	\$ 243.808,00	\$ 2.011.863,00
1/03/2014	31/03/2014	30	\$ 149.618,00	\$ 935.387,00	\$ 243.808,00	\$ 2.011.863,00
1/04/2014	30/04/2014	30	\$ 321.398,00	\$ 2.009.327,00	\$ 227.208,00	\$ 1.877.739,00
1/05/2014	21/05/2014	21	NO SE EVIDENCIA VALOR	NO SE EVIDENCIA VALOR	NO SE EVIDENCIA VALOR	NO SE EVIDENCIA VALOR
TOTAL AÑO 2014		141	\$ 898.377,00	\$ 5.616.496,00	\$ 952.246,00	\$ 7.889.165,00

PROMEDIO MENSUAL DE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS Y EXCLUIDOS DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES - AÑO 2013

Concepto	Valor
Promedio mes incentivo progreso	\$ 16.687,86
Promedio mes incentivo progreso tubería	\$ 104.330,71
Promedio mes incentivo HSE	\$ 16.687,86
Promedio mes prima técnica	\$ 1.865.867,14

PROMEDIO MENSUAL DE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS Y EXCLUIDOS DE LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES - AÑO 2014

Concepto	Valor
Promedio mes incentivo progreso	\$ 224.594,25
Promedio mes incentivo progreso tubería	\$ 1.404.124,00
Promedio mes incentivo HSE	\$ 238.061,50
Promedio mes prima técnica	\$ 1.972.291,25

CONSOLIDACIÓN DE TODOS LOS FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE - AÑO 2013	
Concepto	Valor
Salario básico	\$ 2.374.215,00
Bono de asistencia	\$ 1.068.397,00
Auxilio gastos de lavandería	\$ 177.143,00
Auxilio de transferencia bancaria	\$ 210.000,00
Bono de alimentación	\$ 200.000,00
Promedio mes incentivo progreso	\$ 16.687,86
Promedio mes incentivo progreso tubería	\$ 104.330,71
Promedio mes incentivo HSE	\$ 16.687,86
Promedio mes prima técnica	\$ 1.865.867,14
TOTAL	\$ 6.033.328,57

CONSOLIDACIÓN DE TODOS LOS FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE - AÑO 2014	
Concepto	Valor
Salario básico	\$ 2.438.081,00
Bono de asistencia	\$ 1.097.136,00
Auxilio gastos de lavandería	\$ 173.200,00
Auxilio de transferencia bancaria	\$ 210.000,00
Bono de alimentación	\$ 200.000,00
Promedio mes incentivo progreso	\$ 224.594,25
Promedio mes incentivo progreso tubería	\$ 1.404.124,00
Promedio mes incentivo HSE	\$ 238.061,50
Promedio mes prima técnica	\$ 1.972.291,25
TOTAL	\$ 7.957.488,00

CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES PRETENDIDAS TENIENDO COMO BASE TODOS LOS FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE (BONO DE ASISTENCIA, AUXILIO GASTOS DE LAVANDERÍA, AUXILIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA, BONO DE ALIMENTACIÓN, PROMEDIO INCENTIVO PROGRESO, PROMEDIO INCENTIVO PROGRESO TUBERÍA, PROMEDIO INCENTIVO HSE, PROMEDIO PRIMA TÉCNICA - SE EXCLUYE EL VALOR DEL SALARIO BÁSICO)

FECHAS		VALOR DE FACTORES SALARIALES NO CONSIDERADOS (EXCLUYE SALARIO BÁSICO)	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS ADEUDADAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS ADEUDADAS	PRIMA DE SERVICIOS ADEUDADA	VACACIONES ADEUDADAS
INICIAL	FINAL						
19/11/2013	31/12/2013	\$ 3.659.113,57	42	\$ 426.896,58	\$ 5.976,55	\$ 426.896,58	\$ 213.448,29
1/01/2014	21/05/2014	\$ 5.519.407,00	141	\$ 2.161.767,74	\$ 101.603,08	\$ 2.161.767,74	\$ 1.080.883,87
TOTAL				\$ 2.588.664,33	\$ 107.579,64	\$ 2.588.664,33	\$ 1.294.332,16

CONSOLIDACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES PRETENDIDAS TENIENDO COMO BASE TODOS LOS FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE (BONO DE ASISTENCIA, AUXILIO GASTOS DE LAVANDERÍA, AUXILIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA, BONO DE ALIMENTACIÓN, PROMEDIO INCENTIVO PROGRESO, PROMEDIO INCENTIVO PROGRESO TUBERÍA, PROMEDIO INCENTIVO HSE, PROMEDIO PRIMA TÉCNICA - SE EXCLUYE EL VALOR DEL SALARIO BÁSICO)	
Concepto	Valor
Cesantías	\$ 2.588.664,33
Intereses a las cesantías	\$ 107.579,64
Prima de servicios	\$ 2.588.664,33
Vacaciones	\$ 1.294.332,16
TOTAL	\$ 6.579.240,45

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES						
FECHAS			SALARIO REAL PRETENDIDO (INCLUYE FACTORES SALARIALES NO CONSIDERADOS)	SALARIO DIARIO	DÍAS	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD	VENCIMIENTO				
2013	15/02/2014	21/05/2014	\$ 7.957.488,00	\$ 265.249,60	97	\$ 25.729.211,20
TOTAL						\$ 25.729.211,20

INDEMNIZACIÓN MORATORIA SEGÚN ART. 65 DEL CST (POR LOS PRIMEROS 24 MESES) TENIENDO COMO BASE EL SALARIO REAL PRETENDIDO - "UN DÍA DE SALARIO DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN HASTA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA (19/05/2016)"					
FECHAS		SALARIO REAL PRETENDIDO (INCLUYE FACTORES SALARIALES NO CONSIDERADOS)	SALARIO DIARIO	NO. DE DÍAS	VALOR DE LA SANCIÓN
INICIAL	FINAL				
22/05/2014	21/05/2016	\$ 7.957.488,00	\$ 265.249,60	720	\$ 190.979.712,00
TOTAL					\$ 190.979.712,00

INDEMNIZACIÓN MORATORIA SEGÚN EL ART. 65 CST A PARTIR DEL MES 25 (INTERESES MORATORIOS) DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES					
FECHAS		CAPITAL EN MORA (PRESTACIONES ADEUDADAS)	TASA MÁXIMA DE USURA (EFECTIVA DIARIA)	DÍAS EN MORA (A PARTIR DEL MES 25 HASTA EL PAGO)	TOTAL INTERESES MORATORIOS
EXIGIBILIDAD	FECHA DE PAGO				
22/05/2016	4/03/2022	\$ 3.990.576,12	0,067%	2083	\$ 5.569.287,94
TOTAL					\$ 5.569.287,94

Efectuadas las precedentes apreciaciones, encuentra esta Sala, que el Tribunal se equivocó al negar el recurso extraordinario de casación, pues en estas condiciones, resulta evidente que el interés económico para recurrir del demandante corresponde a **\$228.857.451,59**, suma que supera el monto mínimo para satisfacer el requisito contemplado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, esto es, 120 veces el salario mínimo mensual vigente para la época del fallo de segundo grado (4 de marzo de 2022), que ascendía al monto de \$120.000.000.

Así las cosas, habrá de declararse mal denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, el 4 de marzo de 2022; en consecuencia, se dispondrá conceder el

recurso, y solicitar el expediente digitalizado a dicho estrado judicial para lo pertinente.

Sin costas por haber prosperado el recurso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR MAL DENEGADO el recurso extraordinario de casación formulado por **JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR** contra la sentencia del 4 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral que promovió contra **CBI COLOMBIANA S.A.** y **REFICAR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **JOSÉ ELÍAS VALERO LABRADOR.**

TERCERO: SOLICITAR el expediente al Tribunal de origen, para continuar con el trámite respectivo ante esta Corporación.

Costas, como se indicó.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



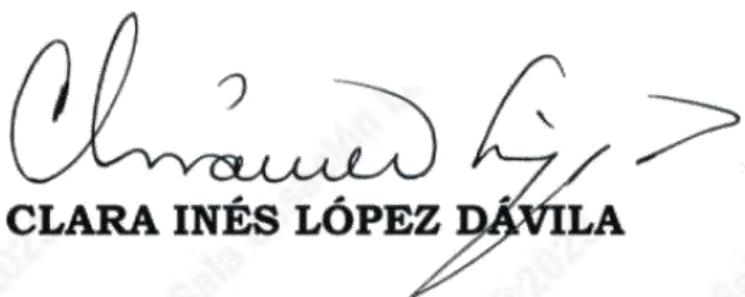
FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **13 de octubre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **160** la providencia proferida el **13 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **19 de octubre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **13 de septiembre de 2023**.

SECRETARIA _____